

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones. — Negociado 3.º

Pliego de condiciones para la adquisicion por subasta de 5.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miquel.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que se previene en la instruccion de 10 de Julio de 1861, en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, á los veinte dias justos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el dia 5 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Coruña, Madrid, Málaga, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valladolid, Vitoria y Zaragoza 5.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miquel, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en *tal fecha*; y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de *tantas pesetas*, importe del 5 por 100 de la cantidad total de los 5.000 elementos completo que me comprometo á entregar en los puntos designados, por el precio de *tantas pesetas* el millar.

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la pri-

mera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 5.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miquel, en los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

13. Los elementos serán iguales en su forma y calidad á los del modelo que estará de manifiesto en el tercer Negociado de la Direccion general de Comunicaciones, siendo las dimensiones del vaso de cristal las siguientes:

Altura desde la base á los rebordes 132 milímetros por su parte interior, debiendo tener cada uno de los dos cuerpos en que se divide el vaso 56 milímetros de altura, quedando por lo tanto una distancia de un cuerpo á otro de 20 milímetros en la forma que presenta el modelo: el diámetro será de 100 milímetros, tanto

en su boca como en su base, y la garganta que se forma al unirse los dos cuerpos tendrá un diámetro de 30 milímetros: todas estas medidas ó dimensiones serán por la parte interior del vaso, debiendo agregarse á ellas el espesor del cristal, que será de dos milímetros en sus paredes y de cinco en su base. Las dimensiones del cilindro de zinc serán en un todo iguales á las del modelo.

14. La entrega de los elementos principiará precisamente á los treinta dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros sesenta. El contratista deberá entregar antes de un mes en esta Direccion general nueve elementos completos á cuenta de los demás que le correspondan entregar en Madrid, á fin de que sirvan de modelos en los demás puntos de depósito, los cuales le serán reconocidos y recibidos si reúnen las cualidades exigidas.

La entrega de los elementos se verificará en los almacenes de los puntos y en la forma siguiente:

Coruña.....	500
Madrid.....	1.000
Málaga.....	500
Pontevedra.....	500
Sevilla.....	500
Tarragona.....	500
Valladolid.....	500
Vitoria.....	500
Zaragoza.....	500

Total de elementos completos... 5.000.

donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designe, los que desecharán, aquellos que no reúnan las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten, en el término de treinta dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de 1.825 pesetas el millar de elementos completos de pila Callaud modificada por Miquel.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Seccion 5.º — Beneficencia y Patronatos.

Condiciones económicas que se han de observar en las obras que hay necesidad de ejecutar en los comunes generales del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Seccion 5.º y Negociado de Administracion de la Beneficencia general.

1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al presente pliego de condiciones y al de las facultativas y presupuesto que obran en la Seccion de Beneficencia, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.748 escudos 731 milésimas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.º La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en el dia y hora que se indicará, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en esta la primera mejora de 20 escudos, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de cinco escudos.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de la Beneficencia general la cantidad de 87 escudos.

6.º En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 174 escudos, formalizándolo en la Caja general de Depósitos, y se conservará como garantia en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra.

En el caso de que se desaprobare el remate, le será devuelta tambien al notificársele aquella resolucion.

7.º Los licitadores que suscriban la

proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por una persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptar-la en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de dos meses, á contar ocho días despues que se le notifique la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los dias citados.

9.ª El pago de la cantidad total de la obra se verificará en dos plazos; el primero al hallarse terminada la mitad de la obra á juicio del Sr. Arquitecto y en virtud de liquidacion parcial, y el segundo quince dias despues de concluida, para lo cual se formará otra liquidacion general que dará á conocer la obra ejecutada, rebajándose del total la parte que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma: no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificacion que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubre el importe de la cantidad que haya de solventarse.

Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; más de ninguna manera implicarán aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente de excepcion de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala construccion de ellas, de la inversion de indebidos materiales ú otro cualquier motivo relativo á su ejecucion.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. El contratista ejecutará cualquiera variacion ó aumento de obra que durante el curso de la misma fuese necesario, con tal de que las variaciones en más ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto que deberá tener la necesaria aprobacion, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á titulo de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si sólo aquellas que quedan subastadas.

12. La recepcion definitiva de dichas obras se verificará dos meses despues de haber hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras, en virtud del presupuesto, plano y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se notaren, ó la reconstruccion de las partes de la obra que así lo exigieren por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto una certificacion de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª

13. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno, bajo pretexto de error ú omision, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condicio-

nes, se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le pertenecieren.

15. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará además la marcha que deberá seguirse en los trabajos, á fin de que se hagan con el mejor orden.

16. El contratista no puede, durante la ejecucion de las obras, separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona competentemente autorizada por aquel, capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.

17. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el dia que obtenga la aprobacion superior, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.

18. El contratista renuncia el fuero de su domicilio sometiéndose á los Tribunales de esta capital.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Direccion del Establecimiento.

20. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª, ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

21. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 20 de Agosto próximo, en el Ministerio de la Gobernacion, á las dos de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario ó quien haga sus veces, y el Notario de la Beneficencia general.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Julio de 1870. — El Subsecretario, F. Balart.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á este Centro directivo con fecha 4 del actual la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. I. á este Ministerio con motivo del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada el dia 30 de Julio último en esa Direccion general para contratar la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco hoja en rama de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba con destino al surtido de las Fábricas de la Península durante el ejercicio de 1870-1871, en cuyo acto sólo se presentó una proposicion suscrita por D. Juan B. Bayarri, como apoderado de D. José Domenech, vecino de Valencia;

conteniendo una oferta que excedia al precio máximo señalado en el pliego cerrado que á este fin se abrió; y en su consecuencia ha tenido á bien disponer S. A., de conformidad con lo que V. I. propone, que se celebre segunda subasta el dia 20 de Setiembre próximo bajo iguales condiciones que la anterior, si bien deberán hacerse las alteraciones oportunas en el pliego aprobado en 7 de Junio último, así respecto á las fechas en que han de tener lugar las entregas, como en lo que se relacione con esta variacion, y la fecha del remate; volviendo por consecuencia á publicarse el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, y fijándose edictos en los sitios de costumbre en esta capital.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

En consecuencia de lo dispuesto en la precedente orden, y hechas las oportunas modificaciones en el pliego aprobado por S. A. en 7 de Junio último, esta Direccion general ha acordado publicar las siguientes

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el transcurso del año económico de 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion.

1.ª El tabaco será de la clase capa tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengán colocados los tabacos, quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.ª A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto del destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento; en cuyo caso se depositará, con intervencion de los Jefes de las Fábricas, en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente exportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores; ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose sin embargo la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.ª El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en las fechas siguientes:

	Kilogramos.
Desde 1.º de Noviembre al 30 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Diciembre al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Enero al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Febrero al 28 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Marzo al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Abril al 30 del mismo.....	227.000
Total.....	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.ª Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores-Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubieren ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Jijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.ª Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.ª para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que correspondiera. Pero si se notare que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otras clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.º De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificación que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la Fábrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que corresponden.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y el gasto de transporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 7.ª y 8.ª, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer

reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en los primeros como en los segundos reconocimientos, debiendo unos y otros verificarse con extricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que previamente determine la Direccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que éstos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido, segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravios que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los conocimientos, si en éstos se notare que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda, al respecto de 2 por 100 anual en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los

excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Noviembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondiente á este periodo, segun la condicion 3.ª, en las Fábricas que se le hubieren designado, ó sólo entregare parte de aquella cantidad; ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de averia gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando los medios de comunicacion más breves.

Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones, la subrogacion de la parte que falte con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregare ó repusiere el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmission definitiva, pagará al Estado por la cantidad que falte una indemnizacion de 20 por 100 sobre los precios de contrata, y esto mediando sólo una orden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo, hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 15, pagando aquel los gastos de estos transportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rápidos; y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por si, ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nom-

brar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta, y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si ésta no fuera repuesta, hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de ésta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza, si no debiese quedar afectada á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Te-

soro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho aquellos en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numerados también se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados en la condición 7.ª y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista, sin demora alguna, certificación, con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que deba tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio de que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador-Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que inporten las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribución de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los treinta días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que éste se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Direccion de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose, para conocimiento del público, este pliego de condiciones en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

34. La subasta se verificará el día 20 de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion, del Oficial Letrado del mismo Centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho día 20 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid, ó 500 en cualquier otro punto del reino ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid, ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí, si su asis-

tencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma, si fuese en nombre de otro; expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contengan enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de éstos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará, en el término de ocho días, la fianza que se señala en la condición 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el artículo 5.º del real decreto del 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 35.

D....., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 1.427.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante, los meses de Noviembre de 1870 á fin de Abril de 1871, se comprometo á entregar cada kilogramo al precio de..... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta y en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á un censo de 11.000 reales de capital con réditos de 5 por 100 al año, constituido sobre la casa sita en esta villa y su calle de Jesus y Maria, núm. 7 antiguo y 18 moderno, de la manzana 49, por D. Diego Fernandez de la Bandera y su mujer doña Magdalena Salvany, á favor de D. Luis de Avila Barreda y su esposa doña Jacinta de Velasco, según escritura otorgada ante el Escribano que fué de provincia Cristóbal de Badarom, á 16 de Mayo de 1761, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en el expediente incoado en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Hernandez, á instancia de D. Bartolomé Ramon Gomez Rubio, dueño de dicha casa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—Por Hernandez, Pio del Pozo.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se sacan á la venta en pública subasta los efectos pertenecientes á la Fábrica de Gas de Palacio, en la cantidad y condiciones que expresa la relacion que se halla de manifiesto en esta Direccion general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el día 17 del corriente, á las doce de la mañana, en la referida Fábrica, sita en el paseo del Campo del Moro.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Se saca á la venta en pública subasta el cobre de desecho existente en la Fábrica de Gas de Palacio, en la cantidad y de las clases que se expresan en la relacion que se halla de manifiesto en esta Direccion general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el día 16 del corriente, á las doce de la mañana, en la referida Fábrica, sita en el paseo del Campo del Moro.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en subasta pública de varios carruajes procedentes de las Caballerizas nacionales, en cuyo departamento tendrá lugar su remate el día 18 del corriente, á las diez de su mañana.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal.

El 10 del corriente se extravió en Aldealengua de Pedraza, provincia de Segovia, una yegua de seis años, pelicana, de siete cuartas próximamente, estrella en la frente, lunar blanco en la nalga izquierda y marcado J. en la nalga derecha. Se gratificará al que lo presente á Luis Gil, en dicho pueblo.

El 10 del corriente se extravió en Aldealengua de Pedraza, provincia de Segovia, una yegua roja oscura, frente blanca, rozada por encima de las corbas, de andar trabada, marca seis cuartas y de cuatro años. Se gratificará al que la presente á Juan Lopez, en dicho pueblo.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.